sector AGRO ALIMENTARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Departamento de Asesoría Legal
Teléfono 2232 8067 - Fax 2232 8748

MAG

San José, 26 de setiembre del 2011

MAG-AJ-716-2011

21 SET. 2011
Elizabeth

RECIBIDO

Señora
Elizabeth Calderón
DESPACHO MINISTERIAL
Presente

Estimada señora:

En atención a su consulta realizada mediante correo electrónico del día 23 de setiembre del año en curso, mediante el cual nos solicita emitir criterio con respecto a la posibilidad de cubrir el pago de viáticos, específicamente impuestos de salida de la señora Gerardina Pérez, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres, para que pueda participar en el Foro Mundial a raíz de una celebración de una conferencia internacional en la que se analizaron posibles implicaciones para las mujeres y hombres del campo de la incorporación de la agriçultura en el comercio a mundial regulado por la OMC, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Primeramente, debemos destacar cual es el concepto de viático, mismo que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos se define como:

"*Artículo 2°.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.*

Ahora bien, en cuanto al término "gastos menores" éste pareciese encausarse como un término jurídico indeterminado, sin embargo, el propio Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos da algunos parámetros que permiten dilucidar cómo éstos deben ser entendidos, ello es por ejemplo, gastos de lavado, planchado de ropa y traslados dentro de la ciudad (artículo 34 del reglamento de cita).

Por lo tanto, según lo expuesto hasta aquí, es nuestro criterio que en atención a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad del gasto público, no consideramos jurídicamente

viable que los denominados "impuestos de salida" constituyan parte del viático dentro de la denominación de "gastos menores".

Por otra parte, el artículo 29 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte (gastos de transporte en el exterior), señala el marco normativo que deben de cumplir los funcionarios de los entes públicos que deban viajar fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

Como puede extraerse, el ámbito de aplicación de dicha normativa es para los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, no para particulares como es el caso de la señora Pérez.

Adicionalmente, el artículo 4 de mismo cuerpo normativo señala en las excepciones, cuales sujetos puede ser beneficiaros del pago de viáticos

Artículo 4°.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:

a) Los asesores de organismos internacionales que prestan sus servicios a algún ente público, siempre que así esté establecido en los convenios internacionales y programas de asistencia técnica vigentes.
b) Las comitivas del señor Presidente de la República, constituidas mediante acuerdo ejecutivo.
c) Los miembros de las delegaciones oficiales nombrados por acuerdo ejecutivo.
d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
i. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta.
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a);50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil(D.E. N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).
ii. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, éste proceda.

iii. Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.

e) Los funcionarios o empleados del sector privado que prestan, temporalmente y en forma gratuita, sus servicios en algún ente público, siempre y cuando dicha situación se ampare en algún convenio suscrito por ambas partes en el cual se cumplan simultáneamente las mismas condiciones enumeradas en los subincisos i), ii) y iii) del inciso d) anterior.

f) Aquellos contratistas para los que, en razón de la naturaleza del contrato, se justifique incorporar, como parte del costo para la Administración, el reconocimiento de este tipo de gastos. En cualquier otro caso se requiere solicitar la autorización que indica el Artículo 53°.

(...)

Artículo 53°.- Autorizaciones especiales. Las situaciones excepcionales que se presenten, podrán someterse a consideración del Contralor o Subcontralor Generales de la República, con el propósito de que ellos acuerden dar o no autorizaciones especiales sobre cualquier aspecto no contemplado en este Reglamento, si tales situaciones cumplen con los siguientes requisitos:

(...)

b) Que la actividad sujeta a autorización no contravenga el orden jurídico vigente..."

En virtud de todo lo expuesto, esta Asesoría considera que no es jurídicamente viable el pago de viáticos, especificamente impuestos de salida de la señora Gerardina Pérez, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres debido principalmente al hecho de que que no ostenta la investidura de funcionaria pública y agregando además, que a nuestro criterio, los "impuestos de salida" no son parte de los denominados "viáticos" que se reconoce a los servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Atentamente;

Licda. Julieta Murillo Zamora
Jefe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA * ASESORIA JURIDICA

Ci. Archivo

MSM/mac